

## **ORDENANZA N° 2648/15**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE**

#### **SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

#### **PRIORIDAD PÚBLICA EN MATERIA SOCIAL POR**

#### **VIOLENCIA DE GÉNERO**

Artículo 1º: DECLÁRESE en todo el Territorio de Capilla del Monte la PRIORIDAD PÚBLICA EN MATERIA SOCIAL POR VIOLENCIA DE GÉNERO.

Artículo 2: Artículo 2: DELÉGASE al Poder Ejecutivo Municipal a través del Consejo Municipal de la Mujer, creado por ordenanza No 1433/01, las facultades comprendidas en la presente, con arreglo a las bases que se especifican seguidamente, las que tienen como objetivo primordial revertir el número víctimas por violencia de género en todo el territorio Municipal:

A) Implementar la Ley provincial 9283 “Ley de Violencia Familiar” y la Ley Nacional 26.485 de "Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales" y la Ley 27499 “Ley Micaela”.

B) Darle impulso al “Programa de Erradicación de la Violencia Familiar” establecido en el Art. 33 de la Ley provincial 9283.

C) Poner en funcionamiento un Plan Municipal de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y disidencias sexuales, tomando como base el establecido en el Artículo 9º de la Ley 26.485;

D) Conformar en todo el territorio municipal, una Unidad especializada que brinde los servicios indispensables para proporcionar a las mujeres víctimas de violencia de género, atención gratuita en las áreas psicológica, sanitaria, social, laboral y jurídica;

E) Establecer en todo el territorio de Capilla del Monte, una Red de contención social entre el Estado Municipal, Provincial y Nacional, las Organizaciones Sociales, Organismos de Derechos Humanos, y Establecimientos educativos todos, para la prevención y erradicación de la violencia de género;

F) Implementar en todo el territorio municipal, un Programa de Acompañantes y Agentes de Prevención Comunitarios/as de la Violencia de Géneros con amplia participación de Organizaciones Sociales, Establecimientos Educativos, vecinos y vecinas;

G) Implementar un Convenio entre el Municipio y Establecimientos Habilitados, como instancia de tránsito para la atención y albergue momentáneo o temporario de las mujeres y disidencias sexuales víctimas de violencia de género, en aquellos casos en que la permanencia en su domicilio

implique una amenaza a su integridad física, psicológica y/o sexual; avalado por los profesionales habilitados.

H) Brindar acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en los servicios sanitarios, legales y socio-laborales que asisten a las mujeres víctimas de violencia de género, a través de un Equipo Interdisciplinario conformado por profesionales de Psicología, Trabajo Social, Abogacía y Medicina, que se abocará a la atención de estas situaciones;

I) En todos los casos y aún en los registros que las autoridades públicas puedan implementar, se deberá resguardar la identidad de la/s víctima/s, a fin de preservar su integridad.

J) Brindar capacitación, formación y especialización continua del equipo interdisciplinario mencionado en el inciso h). Brindar capacitación permanente, formación y entrenamiento en la temática de género, y violencia contra las mujeres y disidencias a los funcionarios/as públicos en el ámbito municipal, policial educativo, de salud, organismos dedicados a la temática de violencia de género y otros que se consideren necesarios.

K) Impleméntense y ejecútense campañas en los distintos medios de comunicación televisivos, radiales, gráficos a fines de concientizar a la sociedad sobre la problemática de la violencia hacia las mujeres, como una de las formas de garantizar la prevención.

Artículo 3: FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Municipal a disponer y reasignar las partidas presupuestarias necesarias al Consejo Municipal de la Mujer para afrontar la PRIORIDAD que se declara por la presente, las que tendrán como finalidad la prevención y tratamiento de la violencia contra las mujeres y disidencias sexuales.

Artículo 4: El Poder Ejecutivo Municipal, a través del Consejo Municipal de la Mujer y áreas competentes, junto a las organizaciones locales que trabajen sobre violencia de género, ADOPTARÁ Y DICTARÁ las medidas necesarias y urgentes para la implementación de la presente ordenanza.

Artículo 5: FORTALECERÁ formalmente el DEM (Departamento Ejecutivo Municipal) ante el TSJ (Tribunal Superior de Justicia), de manera URGENTE E INMEDIATA a partir de la promulgación de la presente Ordenanza y en un plazo que no supere los 15 días corridos, la gestión ya iniciada por la Mesa de Trabajo por los DDHH del norte cordobés ante el Poder Judicial Tribunal 1, a cargo del Doctor Wilfrido Pérez -Carpeta número 6393-, de una Unidad Judicial y una Oficina de Atención Ciudadana para la localidad de Capilla del Monte, como dependencias totalmente URGENTES Y NECESARIAS, imprescindibles, eficaces y directas para realizar las denuncias correspondientes. El DEM acompañará en la primera nota de gestión los correspondientes AVALES del HCD y las notas afines que hayan sido presentadas por el Cuerpo Legislativo, Organizaciones de la Sociedad Civil y de DDHH.

Artículo 6: DESE apertura a un Expediente por parte del DEM y del HCD, incluyendo en el mismo toda documentación y/o gestión ya realizada por este Municipio o alguna Organización de la Sociedad Civil, o Anexase a un pre-existente toda documentación relativa al Artículo anterior y

comuníquese de manera inmediata al HCD dentro de los siete días corridos. Así también toda nota recibida y/o emitida por o desde el DEM relativa al Artículo anterior, será reenviada al HCD en el mismo plazo mencionado en el párrafo anterior.

Artículo 7: Córrase vista a la Legislatura Provincial, al Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Córdoba, a la Comunidad Regional de Punilla, al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.